

BONIFICACIÓN POR CONTRATAR INDEFINIDAMENTE A JÓVENES NO OCUPADOS NI INTEGRADOS EN LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN. BENEFICIARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL (Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia).

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten desde el 5.07.2014 hasta el 30.06.2016 de forma indefinida, incluida la modalidad fija discontinua, a una persona beneficiaria del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, mayor de 16 años y menor de 25 (o de 30 en el caso de discapacitados en grado igual o superior al 33 por ciento), disfrutarán de una bonificación mensual en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social, por un importe de **300 euros durante 6 meses**.

• Requisitos del Trabajador:

- Inscripción en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que se crea mediante este Real Decreto Ley. Para la inscripción, se exige:
 - a) Tener nacionalidad española, ser ciudadano de la Unión o extranjero titular de una autorización para residir en territorio español que habilite para trabajar.
 - b) Estar empadronado en cualquier localidad del territorio español.
 - c) Tener más de 16 años y menos de 25 (o menos de 30 años en el caso de discapacitados).
 - d) No haber trabajado en los 30 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
 - e) No haber recibido acciones educativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los 90 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
 - f) No haber recibido acciones formativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los 30 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
 - g) Declaración expresa de tener interés en participar en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Inclusión en la lista única de demanda del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- No haber trabajado en los 30 días naturales anteriores a la contratación.

• Obligaciones del empresario:

- Estar al corriente en sus obligaciones Tributarias y de Seguridad Social.
- Mantener al trabajador al menos seis meses desde el inicio de la relación laboral. En caso de incumplimiento se deberá proceder al reintegro de la bonificación.



- La nueva contratación debe suponer un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total y deberá mantenerse el nuevo nivel alcanzado con el contrato durante todo el periodo de disfrute de la bonificación (a estos efectos, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes). Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en los 30 días naturales anteriores a la celebración del contrato.

▪ **Exclusiones:**

- Contratación de trabajadores cuya actividad determine la inclusión en cualquiera de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social (empleados de hogar, sistema agrario...).
- Las que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado, inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de Administración de las Sociedades.

No será aplicable esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo que contrate como trabajador por cuenta ajena a los hijos menores de 30 años, tanto si conviven o no con él.

- Las relativas a trabajadores que hubiesen estado contratados en otras empresas del grupo de empresas del que formen parte y cuyos contratos se hubieran extinguido por causas objetivas o despidos disciplinarios declarados judicialmente como improcedentes o por despidos colectivos en los 6 meses anteriores a la celebración de los contratos.
- Contratos de trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato hubieran prestado servicios en la misma empresa mediante un contrato indefinido.
- Relaciones laborales de carácter especial.

En el supuesto de que la contratación sea a tiempo parcial, la jornada deberá ser, como mínimo, el 50 por ciento de la correspondiente a la de un trabajador a tiempo completo comparable. En este caso, la bonificación será de 150 euros mensuales. Si la jornada fuese, al menos, equivalente a un 75 por ciento, la bonificación ascendería a 225 euros mensuales.

Esta medida será compatible con todo tipo de incentivos siempre que el importe mensual a cotizar por la empresa o el trabajador autónomo no sea negativo.

Las empresas y autónomos solo podrán aplicar una vez esta bonificación por cada uno de los beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

DESEAMOS A TODOS NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS UNAS MUY FELICES VACACIONES